



## PARLAMENT DE CATALUNYA

### **Resolució 417/IX del Parlament de Catalunya, per la que se aprueba el Dictamen sobre la adecuació al principi de subsidiariedad de la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de asilo y migración [COM (2011) 751 final] [2011/0366 (COD)]**

La Comisión de Interior, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2012, ha estudiado el texto de la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de asilo y migración [COM (2011) 751 final] [2011/0366 (COD)] (tram. 295-00157/09) y las observaciones presentadas.

Finalmente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 181.3 del Reglamento del Parlamento, la Comisión ha acordado aprobar el siguiente dictamen:

#### **I. ANTECEDENTES**

##### A. Base jurídica

El artículo 12 del Tratado de la Unión Europea dispone que los parlamentos nacionales deben velar por el respeto del principio de subsidiariedad.

El artículo 6 del Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece que corresponde a cada parlamento nacional o a cada cámara de un parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

El artículo 188 del Estatuto de autonomía de Catalunya determina que el Parlamento de Catalunya debe participar en el control del principio de subsidiariedad con relación a los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea.

El artículo 6.1 de la Ley del Estado 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley del Estado 24/2009, de 22 de diciembre, establece que el Congreso y el Senado deben remitir a los parlamentos de las comunidades autónomas las iniciativas legislativas de la Unión Europea sin prejuzgar la existencia de competencias autonómicas afectadas.



## PARLAMENT DE CATALUNYA

### B. Procedimiento

De conformidad con lo establecido por el artículo 6.1 de la Ley del Estado 8/1994, la Comisión Mixta para la Unión Europea envió al Parlamento de Cataluña, con fecha 10 de enero de 2012, la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de asilo y migración [COM (2011) 751 final] [2011/0366 (COD)] (tram. 295-00157/09) y dio un plazo de cuatro semanas para la remisión del correspondiente dictamen motivado sobre la posible vulneración del principio de subsidiariedad.

La Presidencia del Parlamento, el 11 de enero de 2012, tomó nota de la propuesta de reglamento objeto de dictamen y, de conformidad con lo establecido por el artículo 181.1 y 2 del Reglamento del Parlamento, procedió a su traslado a la Comisión de Interior (tram. 295-00157/09) y abrió un plazo, que finalizó el 26 de enero de 2012, para que los grupos parlamentarios pudiesen formular sus observaciones.

Publicada la propuesta de acto legislativo de la Unión Europea en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* nº 224, de 16 de enero de 2012, y dentro del plazo establecido para la formulación de observaciones, se presentó, con número de entrada en el Registro General 41436, un documento del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió (CiU).

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley del Estado 8/1994, el plazo para la remisión del dictamen a las Cortes Generales finaliza el 7 de febrero de 2012.

### C. Objeto de la consulta

El objeto de la consulta es analizar si la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de asilo y migración [COM (2011) 751 final] [2011/0366 (COD)] se adecua al principio de subsidiariedad.

### D. Competencias de la Unión Europea que fundamentan el proyecto de acto legislativo

El proyecto de acto legislativo de la Unión Europea se basa en las competencias que establecen el artículo 3.2 del Tratado de la Unión



## PARLAMENT DE CATALUNYA

Europea y los artículos 67, 78.2, 79.2 y 79.4 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Dichos artículos disponen que las instituciones de la Unión Europea pueden establecer políticas en los ámbitos de asilo, inmigración, gestión de flujos migratorios, trato equitativo de los nacionales de terceros países que residen legalmente en los estados miembros, lucha contra la inmigración ilegal y trata de seres humanos.

### E. Competencias de la Generalidad de Cataluña afectadas

Las competencias de la Generalidad de Cataluña afectadas por el proyecto de acto legislativo de la Unión Europea son las que derivan de los artículos 138 y 166 del Estatuto de autonomía de Cataluña.

En particular, el artículo 138 del Estatuto se refiere a las competencias de la Generalidad en materia de acogida de las personas inmigradas, políticas de integración y promoción e integración de las personas regresadas. Por su parte, el artículo 166 establece la competencia de la Generalidad en materia de servicios sociales.

## **II. OBSERVACIONES**

La Ley del Estado 12/2009, de 30 de octubre, de regulación del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, en su disposición adicional cuarta, establece que las comunidades autónomas, de acuerdo con sus competencias en los ámbitos sanitario, educativo y social, gestionarán los servicios y programas específicamente destinados a las personas solicitantes de asilo, en coordinación y cooperación con la Administración general del Estado.

Dado que la competencia sobre inmigración que establece el artículo 138 del Estatuto de autonomía de Cataluña debe interpretarse de acuerdo con la STC 31/2010, que sostiene que dicho artículo no es inconstitucional si se interpreta que el término «inmigración» no se corresponde con esta materia constitucional (que es exclusiva del Estado en virtud del art. 149.1.2 CE), sino con otras sobre las cuales la Generalidad sí puede asumir competencias: primera acogida y políticas de integración (educación, asistencia social, sanidad, vivienda, cultura, etc.).

Dado que el artículo 166 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de servicios sociales y que el artículo 14.3 de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros



## PARLAMENT DE CATALUNYA

en España y su integración social, establece que los extranjeros, sea cual sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicos.

La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de asilo y migración sí afecta las competencias de la Generalidad de Cataluña, porque en el contenido de los programas de primera acogida, a que se refiere el artículo 15 de la Ley 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña, se establece que dichos programas afectan materias sobre las cuales la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva, como es el caso de salud, educación, servicios sociales, cultura, entre otros. Por este motivo es preciso una actuación coordinada con la Administración general del Estado, de acuerdo con la Ley del Estado 12/2009, del 30 de octubre, de regulación del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Por lo tanto, deberían establecerse medios de participación para que la Generalidad de Cataluña pueda disponer de la parte que le corresponde del futuro Fondo de asilo y migración que están articulando el Parlamento Europeo y el Consejo.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Parlamento de Cataluña, a la vista de la propuesta legislativa y de las observaciones presentadas, adopta el siguiente acuerdo:

La Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de asilo y migración se adecua al principio de subsidiariedad, si bien deben tenerse en cuenta en la elaboración de la norma las observaciones formuladas.

Palacio del Parlamento, 2 de febrero de 2012

El secretario de la Comisión

El presidente de la Comisión

Josep Sicart i Enguix

Celestino Corbacho i Chaves



**PARLAMENT DE CATALUNYA**